

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 752 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1292

SANTIAGO, 29 DE MARZO DE 2021.-

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279 y 289 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 6.421, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279 y 289 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 6.421, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

18896893

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competencias internacionales oficiales.

6- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

7-Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

8.- Que, Resolución Exenta N° 752 de fecha 02 de marzo de 2021, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **PARQUE PEÑALOEN**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 752 de fecha 02 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. – AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entrenan en el recinto **PARQUE PEÑALOEN**, respecto de sus dependencias localizadas [REDACTED] ubicado en la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO- El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
1	ANDRES FELIPE AGUILAR GIMPEL	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOEN
2	JUAN ANDRES PAINEVIL NAVARRO			SAN RAMON
3	VICENTE ORLANDO DROGUETT TORREALBA			LA FLORIDA
4	ESTEBAN MAURICIO GRIMALT FUSTER			ÑUÑO A
5	MARCO ALFONSO GRIMALT KROGH			SAN FELIPE
6	GASPAR LÄMMEL ROMO			ÑUÑO A
7	IGNACIO ZAVALA VULETICH			LAS CONDES
8	STEPHAN LINDEMANN SANCHEZ			VITACURA
9	CHRIS VORPHAL VILLABLANCA			PEÑALOEN
10	FRANCISCA RIVAS ZAPATA			HUECHURABA
11	PILAR MARDONES GUZMÁN			LAS CONDES
12	PAULA VALLEJOS CONTRERAS			LAS CONDES
13	JUNIOR BOLAÑOS SIERRA			ÑUÑO A
14	PAULO MOREIRA DACOSTA			ÑUÑO A
15	FERNANDO RAMOS VERA			SANTIAGO CENTRO
16	ANTONIO CABRERA TORRES			SANTIAGO CENTRO
17	FELIPE GODOY BECERRA			LAS CONDES
18	MAURICIO MOLINA VERGARA			PUENTE ALTO
19	CRISTÓBAL PALOMINOS RODRIGUEZ			MAIPU
20	FELIPE ANDRES PEÑALOZA YAÑEZ			PUENTE ALTO
21	FRANCISCO ROJAS MARTINEZ			VILLA ALEMANA
22	PAOLA MUÑOZ GRANDON			ÑUÑO A
23	ARANZA VALENTINA VILLALON SANCHEZ			LA FLORIDA
24	FELIPE VIDAL BOLLLEY			SAN JOAQUÍN
25	RAFAEL ARAVENA TORRES			MACUL
26	DANIEL BRETTI PALOMO			SAN MIGUEL
27	GONZALO GARRIDO ZENTENO			ÑUÑO A
28	FELIPE ANDRES GOMEZ BADILLA			LAS CONDES
29	NOE ARAVENA CASTRO			LAS CONDES
30	MARTIN IGLESIAS SCHILLER			LA REINA
31	DIEGO FERREIRA GELDREZ			SANTIAGO CENTRO
32	GABRIELA PAZ ANABALON MORENO			PEÑALOEN
33	JAVIERA JOSEFA BELEN ANDRADES YAÑEZ			LAS CONDES
34	PABLO FRANCISCO PRADENAS QUILAMAN			SAN RAMON

35	SANDRA CORNEJO BECERRA		SAN MIGUEL
36	ANTONELLA MORI MORENO		PIRQUE
37	FABIANA URRETAVISCAYA RODRIGUEZ		PROVIDENCIA
38	VIVIANA URRETAVISCAYA RODRIGUEZ		PROVIDENCIA
39	NICOLE CARPENTER ARGANDOÑA		COLINA
40	VALENTINA RODRIGUEZ ENGEL		VITACURA
41	MARCELA ISABELLA ROBERT SERRANO		MAIPU
42	DANAE BELEN ROBERT SERRANO		MAIPU
43	JOSE ZAPATA RIQUELME		BUIN
44	CATALINA FRANCISCA MÁRQUEZ ROJAS		LA GRANJA
45	TRINIDAD IRENE AIDA VEGA VALENZUELA		ÑUÑO A
46	MARIANA ELENA ADELINA ZÚNIGA VARELA		ÑUÑO A
47	PETER PFISTER NUÑEZ		LAS CONDES
48	DOMÉNICO FRIGERIO AHUMADA		ÑUÑO A
49	DANIEL ANDRÉS MESA RIVAS		ÑUÑO A
50	VICENTE ANDRES FIGUEROA HIDALGO		RENCA
51	PALOMA BELEN GUTIÉRREZ POBLETE		PUDAHUEL
52	VALENTINA ISIDORA CÉSPEDES ANABALÓN		PEÑALOLÉN
53	RENATO ÓSCAR CONTRERAS CARVAJAL		PEÑALOLÉN
54	GABRIELA CAROLINA ABALDE VILLARROEL		ÑUÑO A
55	MATÍAS NICOLÁS ROJAS ORELLANA		ÑUÑO A
56	SEBASTIAN FELIPE CERDA ACOSTA		PUENTE ALTO
57	JORGE MARCELO SEPULVEDA ORTEGA		SANTIAGO
58	DANIELA COLILEF BARRIOS		LA CISTERNA
59	PAULA CONSTANZA VILLALÓN SÁNCHEZ		LA FLORIDA
60	JUAN ANDRES VARGAS		LAS CONDES
61	CAMILA CELIS SEPULVEDA		LA REINA
62	JOSE LUIS ALGARRA		VITACURA
63	ADOLFO FELIPE ALMARZA RIQUELME		MELIPILLA
64	ALEJANDRO MARTIN ARRIAGADA		PROVIDENCIA
65	MARIA GABRIELA PEREZ URDENETA		LA FLORIDA
66	FELIPE PEREZ ALVAREZ		LA REINA
67	ARIEL FERNANDO MALLA OSORIO		ÑUÑO A
68	CRISTIAN MEDINA ARATA		PROVIDENCIA
69	JAVIER BASUALTO BRAVO		PEÑALOLEN
70	FERNANDO AZOCAR CARES		ÑUÑO A
71	NICOLE VORPAHL VILLABLANCA		PEÑALOLEN

CUARTO.– Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

QUINTO- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior;
- Gabinete del Subsecretario del Deporte;
- Estado Mayor Conjunto;

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior